

In Dei nomine Amen. *Señor* *Alonso* *ma*
ni *fisco* *quido* *rey* *Jaime* *comunicó*
en *esta* *carta* *con* *los* *congregados* *de*
en *esta* *carta* *de* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta*
 de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y lle-
 namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo,
 y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suce-
 sores, presentes, absentes, y advenideros, con y por tenor, y titulo
 de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
 y valedera, y en alguna cosa no revocadera, **VENDAMOS**, y
 luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y desam-
 paramos, a, y en favor de vos, *Don* *Diego* *Andry* *com*
ma *San* *cho* *y* *Señor* *de* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta*
 para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
 sentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys,
 ordenareys, y mandareys; A saber es, *que* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta*
 por lo que se ha vendido en un bovedal de
 de esta de esta de esta de esta de esta de esta
 asi como las dichas confrontaciones encierran, y circundan, y
 departen en derredor lo sobredicho, asi aquello ab integro os ve-
 demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
 tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-
 cen, y pertenecer le pueden, y deven, podran, y deveran en qual-
 quiere manera, y por qualquiere causa, y razon, *de* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta*
de *esta* *de* *esta* *de* *esta*
 & por precio es a saber de
 quientos y setenta y cinco ducados la queles, los quales en
 po-

AN

poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente vendicion, vien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ò valdrà mas del precio sobre dicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo que vos dicho Comprador, ò los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, explecteyss lo sobredicho que os Vendemos, salvamente franca, segura, y en paz, parador, vender, enpañar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y parahazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, y como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, à todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facemos despojamos, y fuera echamos; transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, portenor de la presente vendicion; por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos; y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello; la qual podays tomar por vuestra propia autoridad.

dad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos, mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vna persona a vos dicho Comprador, ò a los vuestros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò parte alguna dello imponientes, ò movientes: constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acercado sobredicho hazer todas; y cada vna otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion *plena a qualquiere persona* *lo que se le otorga o fuerre* *el como se dice en la ley* de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, mouidos, ò intentados a vos dichos Comprador, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendemos: en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-

minados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays, y quedeis en todo vuestro derecho, pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar: y proseguir por vosotros mismos los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros, los quales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguir aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, aconteciere perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*o quanto tambien como precio como la
o quanto tambien como precio como la
o quanto tambien como precio como la*

y de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituiros el dicho precio, que por la presente auemos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreys de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra provança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a

vos

vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiere auidos, y por auer; los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados è hipotecados particularmente, distinta, deuidamente, y segun fuero: queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surra todos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni feral, sumariamente, a uso, y costumbre de Corte, Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela te conocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRÆCARIO, & constituto.** De tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auido por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni provança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengays sentencia en favor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos

de

de litendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respective podais tener, y viuftruar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y pertenecièr conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios Iuezes ordinarios, y locales, y al juizio de aquellos; y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugartiniende General, Gouvernador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquier de ellos respectivamente, que mas demandar, y convenirnos quei reys, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por sí, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo afsimesmo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placerà, y serà bien visto. Y finalmente renunciarnos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes, fecha

en la qual en el dho lugar de Cablos que se dio del Rey de el Reino de el qual en todo el mundo de un y otro y otro Christo de mil e cien e setenta y ocho siendo juty non peligros de un y otro

dos Antonio moro y miguel moro
con monedas de Cablos en el dho
lugar de Cablos las firmas que de ser
de ser que in un ten en un ten
en la qual de un y otro y otro

~~Sigill~~ ~~de un y otro~~ ~~de un y otro~~
de un y otro de un y otro
de un y otro de un y otro